

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
120/2021**

**ACTOR: INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA
LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio ICHITAIP/P-2662/2021 y anexos de Ernesto Alejandro de la Rocha Montiel quien se ostenta como Comisionado Presidente del Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.	014586

Ciudad de México, a veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

Con el oficio y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**¹ relativo a la controversia constitucional que hace valer Ernesto Alejandro de la Rocha Montiel quien se ostenta como Comisionado Presidente del Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

“La aprobación, por el H. Congreso del Estado de Chihuahua, en fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, así como la promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de siete de agosto de dos mil veintiuno, por el Poder Ejecutivo del Estado, del Decreto LXVII/RFLEY/1039/2021 XII P.E. por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En específico se demanda la invalidez de los artículos 31 A, párrafo tercero; 31 B, fracciones II, IX, X, XII, XIII, XIV, XVII y XIX; y 31 H; y se adicionan a los artículos 31 B, las fracciones XX a XXV; y 31 D, los párrafos segundo y tercero; todos de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. Y en vía de consecuencia se declare la inconstitucionalidad del Decreto LXVII/RFLEY/1039/2021 XII P.E.”.

Con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81, párrafo primero³, y 88, fracción I, letra e⁴, del Reglamento Interior

¹ Artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

² Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

⁴ Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 120/2021

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en atención a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de trece de marzo de dos mil diecisiete⁵, **túrnese este expediente por conexidad *******

para que instruya el procedimiento respectivo, toda vez que se le designó instructora en la **acción de inconstitucionalidad 133/2021** y en las **controversias constitucionales 114/2021, 116/2021 y 117/2021**, en las cuales se impugna el mismo Decreto.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282⁶ del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁷ y artículo 9⁸ del referido Acuerdo General número 8/2020 y del Punto Quinto⁹ del **Acuerdo General número 14/2020**.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AARH 01

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...]

e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; [...]

⁵ Determinación comunicada mediante oficio número **SGA/MFEN/84/2018**, de ocho de enero de dos mil dieciocho, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁶ **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁷ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020**. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁸ **Artículo 9**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁹ **QUINTO del Acuerdo General 14/2020**. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/09/2021T23:08:59Z / 27/09/2021T18:08:59-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ab a6 68 8e ce f1 74 5e 41 f2 7a 50 ba 4b 7b 71 be ad ff d6 f3 65 59 6a 30 67 e9 c3 1c 0d 23 77 68 ea 5b 2d b4 67 03 b8 7c 9b f1 12 c2 da d1 c3 76 01 94 82 b2 6b 62 f3 15 b2 2e 3b 7a 7a cb ca 6d eb 9e 8f c7 f9 d8 df 63 38 45 24 43 7c 5c 5e ae 01 e0 24 d9 40 55 af 3a 02 c8 02 92 ce 05 42 3e 76 ea 46 13 67 43 73 2a 40 88 5a 87 d6 6b 9a 02 af 48 de ab 9a 35 d6 be 59 b2 f5 f5 fd 65 d0 30 e1 67 d8 ed 0a 66 2b ee 48 86 62 40 d9 64 23 f2 16 1c 72 af ae 7b a8 f9 fd 91 a5 df 54 c4 47 ab c4 e9 0f 85 0c 3f e9 a8 67 db 3f cf df 5f 2d b0 84 2a 4e 8b 06 f8 cc f0 6f c5 63 3d ec 11 dc 5f a4 5d cb 7b 6d 53 26 0f 0f 5c 0e 4d 62 7f a3 45 e5 fd 23 0c 2b 3e ab 8a 69 9b c5 1a 7f ad 91 73 64 20 47 5a 19 f0 a3 df f3 e7 ec 0f 23 6a e6 f0 ac 30 9b 78 54 52 04 60 88 1b 99 f9 2c 8c 14			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/09/2021T23:08:59Z / 27/09/2021T18:08:59-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/09/2021T23:08:59Z / 27/09/2021T18:08:59-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4118968			
	Datos estampillados	F88CA776B501867B75475271CD229397E794C133F9D1F0C5F3C1358325F39409			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2021T19:20:07Z / 22/09/2021T14:20:07-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5a 14 7b 38 b0 94 0a da 82 0a b9 e5 88 e2 99 5a 36 23 9d cf ab ab 7b 8f d0 be c1 d8 04 81 c7 1b 89 b3 b8 d4 17 53 d5 4b 1d ea e0 22 e3 3d a7 d5 26 b3 d7 f0 0a 60 03 6b 95 82 d3 1d 70 ee c7 2f f6 93 84 b1 b1 eb 6c 8a ca 0e 59 b8 a8 6d 32 81 37 30 89 23 db ed 82 79 f6 38 29 c0 a0 33 0c 20 66 bf a0 75 a4 e7 56 7e 8a 27 7b cc 32 1f 29 1e 35 b0 47 8b 32 7f 10 24 88 8b 12 57 4a 37 d9 0b 7d 69 b1 fc f4 7b 56 9a 1e 9b 33 8f 5c fb 4e 36 3d 53 f2 cc c6 5f 82 64 cc 62 1b ae 14 94 1e c8 cb 9d e1 64 0f d9 cd c1 a8 52 09 d4 fa 71 0f c6 fc 53 00 27 90 ff ec 5f 1e 95 59 f5 a4 9f e7 02 2d 56 94 cd ad b0 93 9f e5 92 c4 69 4a f5 92 f7 25 8c af 43 a2 41 c2 95 f9 28 88 17 77 bb 3a ee a2 f0 b7 c1 0a 02 07 6c a6 3e de 36 d0 7e cf 79 e2 14 f9 c4 05 f9 de 67 1e bc a8 bc 32 41 6d 7f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2021T19:20:07Z / 22/09/2021T14:20:07-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2021T19:20:07Z / 22/09/2021T14:20:07-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4108148			
	Datos estampillados	3D008C516F319847C05E9DED0AA8AF481C8E04191270669F3E4F3E3464B79673			